BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4371 | Buenos Aires, Lunes 15 de Junio de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.30
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, etc. Ley: — Art. 1º Acuérdase á la señora viuda é hijos menores del doctor Nicolás González, ex Diputado al Honorable Congreso por el Distrito Electoral de La Rioja, las dietas que le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato. Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley. Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Junio de 1908 — D. E. PALACIO.—*Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.—E. CANTON.—*Juan Ovando,* Secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el nº 5524.

Buenos Aires, Junio 10 de 1908. — Por tanto: Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

II

Con motivo de producirse dos casos de infracciones á la ley nº 4097, por los círculos «Valenciano» y «Gallego», los que apesar de estar instituídos como centros sociales con fines puramente recreativos, llevaron á cabo actos propios de una casa de juego, la Jefatura de Policía de la Capital pidió al Ministerio del Interior, se sirviera arbitrar los medios para que la ley nº 4097, prohibitiva de todo juego de azar, en la Capital de la República y territorios nacionales, surta los efectos moralizadores que ella se propone; Pasado el asunto al dictamen del señor Procurador General de la Nación, manifestó dicho funcionario serle necesario para expedirse en el caso, tener á la vista los antecedentes obrados al respecto ante el señor Juez Correccional doctor Evaristo Barrenechea. Con la agregación de dichos procesos que se siguieron contra varias personas por infracción a la ley nº 4097, volvió el asunto al señor Procurador General de la Nación para su dictamen, quien se expidió así:

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Excmo. señor: Del estudio de los procesos seguidos, por denuncia de la Policía de la Capital, ante el señor Juez Correccional doctor Evaristo Barrenechea, contra numerosas personas sorprendidas en juegos de azar, en los círculos «Valenciano» y «Gallego», por supuesta infracción á la ley 4097, y limitándose á cuanto respecta á la intervención del señor Agente Fiscal, en dichas actuaciones, Resulta: Que, según consta á fojas 270 del expediente formado con motivo de las personas sorprendidas en el círculo «Valenciano», el señor fiscal, á quien se dió vista de lo actuado, á los efectos del art. 577 del Código Procesal en lo Criminal, se expidió analizando las constancias de autos y arribando á la conclusión de que, según la jurisprudencia establecida por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, el caso no implicaba el delito previsto y penado en el art. 2º de la ley 4097, por lo que, no encontrando mérito legal para acusar, pidió el sobreseimiento definitivo de la causa, de conformidad á lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 434 del citado Código Procesal. Igual actitud ha observado el señor Fiscal en el proceso, por idéntica causa, seguido contra las personas del círculo «Gallego», según consta á fojas 247. En ambas causas, el juzgado á dictado sobreseimiento definitivo, de acuerdo con su dictamen. Ahora bien, según la doctrina sustentada á nombre del Poder Ejecutivo en la resolución ministerial de Marzo 10 de 1898, con motivo de no haber acusado el fiscal doctor Adolfo Cano, en un caso análogo al presente, (el del club Entre Ríos), el Ministerio Público, llena una función de naturaleza ejecutiva, representando al Poder Ejecutivo ante el Poder Judicial y los Agentes Fiscales respectivos son, en tal sentido, verdaderos mandatarios suyos, á efecto de la ejecución de la ley que á él corresponde (inciso 2º del art. 86 de la Constitución). De manera pues, que, con arreglo á este criterio, el señor Agente Fiscal, al no encontrar mérito legal para formular las acusaciones que le ha encomendado su mandante ó sea el Poder Ejecutivo, ha podido consultar el caso á ese mandante por el intermedio correspondiente, ó excusarse en el asunto, fundando su excusación. Y aun cuando la referida resolución ministerial, no tiene el carácter de un decreto en vigencia, con respecto á los Agentes Fiscales, como medida general, es una declaración de principio sobre régimen fiscal, en un caso particular, que, aunque subscrita por solo el Ministro del ramo, debe tenerse en cuenta por los funcionarios á que se refiere, dado que traduce la prescripción de una cláusula constitucional. Pero como en el caso, la actitud del Agente Fiscal de que se trata, se apoya en la jurisprudencia del Superior Tribunal en lo Criminal, lo que puede decirse evita al P. E. las responsabilidades legales de una acusación que no deba prosperar, dado el pronunciamiento del expresado Tribunal en casos análogos, opino que, su actitud no implica infracción alguna, ni falta en el desempeño de sus funciones, que funde un apercibimiento de parte de V. E. sinó que, para armonizar el funcionamiento de los Fiscales, con los principios declarados por el Ministerio respectivo en 1898, y ejercer por su intermedio la acción que el P. E. confiere al inciso 2º del artículo 86 de la Constitución, se hace necesario un decreto de su parte, que imponga á esos Agentes la obligación de consultar su actitud en los casos en que su actuación ofrezca dificultades, en cuanto á la ejecución de la ley. En consecuencia de lo dicho y como lógica deducción del carácter de simples mandatarios que dichos empleados tienen, conviene á mi juicio, que V. E. dicte el mencionado decreto, obligando á los Agentes Fiscales que le están subordinados en el expresado concepto, á consultar su actitud cuando sus convicciones ú otras causas que expresaran y fundaran cumplidamente, les induzca á no iniciar, no proseguir, ó á desistir de una acción ó acusación de las que por la ley les compete; en cuya emergencia corresponderá á V. E. autorizar la actitud del Agente ó substituirle en el asunto de que se trata, á los efectos de la iniciación ó prosecución de la acción ó acusación del caso. No encuentro, por el momento, otro temperamento á observar, mientras el Ministerio

Público en general no esté organizado como corresponde, en relación á las exigencias de la ley y de las circunstancias actuales. Entretanto y por lo que respecta á este asunto, soy de opinión, que la actitud del Fiscal doctor Vasquez ha sido correcta, ajustándose á la jurisprudencia existente y por ello es que creo que V. E. debe ordenar el archivo de este expediente, sin perjuicio de promover, por donde corresponda, las providencias y resoluciones indicadas.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—Concordante con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, diríjase la nota acordada al Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, con copia autenticada del referido dictamen, comuníquese á la Jefatura de Policía de la Capital, devuélvanse con nota al Señor Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital, los procesos remitidos á los fines del dictamen producido, publíquese en el Boletín Oficial y archívese este expediente.—AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, Junio 3 de 1908.—En vista de lo informado por la Jefatura de Policía de la Capital, concédese á la Comisión de Propaganda del Círculo de Obreros de Maldonado, el permiso solicitado para efectuar una rifa á beneficio de dicha institución, el día 19 del mes de Julio próximo, en el local del Colegio de don Bosco «León XIII», hágase saber, repóngase los sellos, y archívese este expediente.—AVELLANEDA.

IV

Buenos Aires, Junio 3 de 1908.—En vista de lo solicitado por la Dirección, Damas del Taller «La Providencia», concédesele la postergación de la rifa á beneficio de dicha sociedad, cuyo permiso para efectuarla le fué otorgado por resolución de este Ministerio, con fecha 5 de Febrero del presente año, en el expediente nº 313—Letra A 1908, para el día 8 del mes de Julio próximo; hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial, repónganse los sellos, y archívese este expediente.—AVELLANEDA.

V

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—En vista de lo informado por la Jefactura de Policía de la Capital, concédese á la Sociedad peticionante, «Damas de Caridad de San Vicente de Paúl», el permiso solicitado para efectuar una rifa de objetos, á beneficio de los Asilos que sostiene dicha sociedad, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese este expediente. AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, Junio 13 de 1908,—Vista la nota que antecede, nº 247, fechada el 3 del actual, de nuestra Legación de la República O. del Uruguay—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en San José, al doctor Adolfo Cordero. Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, Junio 13 de 1908.—Vista la nota de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional—*El Presidente de la República*—DECRETA: Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por don Ismael Acevedo del cargo de Auxiliar de la Contaduría en la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional y nómbrase en su reemplazo á don Horacio Carrasco. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

III

Buenos Aires, Junio 13 de 1908.—En vista de lo manifestado por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, en su nota fecha 10 del presente mes—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase á don Saturnino León, ordenanza de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, en reemplazo de Felipe Merino. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Atento lo manifestado por la Aduana de la Capital, en la nota que precede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Maquinista 2º del Resguardo de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Manuel de Marzi, que queda separado, á don Eugenio Tuvio. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Hallándose vacante un puesto de Avaluador de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, por jubilación de don Pedro L. Barrios, que lo desempeñaba—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Avaluador de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Pedro L. Barrios, que ha sido jubilado, á don Miguel Dantas. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

III

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la renuncia precedente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase auxiliar de la Aduana de Mendoza, en reemplazo de don Almansor Ortiz, cuya renuncia se acepta, á don Juan G. Seguel M. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—En vista de la nota precedente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase guarda de Cordillera en la Receptoría de Rentas de Cienguillas, en reemplazo de don Luis G. Barcenty, que no se ha presentado, al guarda Cordillera de la misma don Zacarías Saravia. Art 2º Nómbrase Guarda de Cordillera en reemplazo de don Narciso Ovando hijo que fué separado en la misma Receptoría de Rentas de Cienguillas, á don Joaquín Saravia. Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires Junio 12 de 1908.—Visto el sumario administrativo instruído en la Aduana de la Capital, con motivo de la liquidación del manifiesto 15.012, en el cual apareció adulterada la tara asignada por el vista, á punto de aumentarla en un 10 %. Oído el Procurador del Tesoro, y Considerando: 1º Que, con arreglo á lo dispuesto en el inciso 2º del art. 39 del Reglamento General de Aduanas, la doble liquidación de cada manifiesto y su parcial, debe ser efectuada simultáneamente por dos liquidadores, quienes deben verificar si los aforos y derechos están de acuerdo con el Arancel y confrontar antes de firmarlas, las liquidaciones practicadas; 2º Que, en el caso en cuestión los liquidadores don Melchor Arana y don Aníbal Mascías, han confesado que procedieron precipitadamente, invocando como razones el exceso de trabajo y la urgencia en terminarlo, razones inadmisibles para justificar la falta de cumplimiento de disposiciones que, como la citada del reglamento general, constituye el contralor indispensable de los actos de los demás funcionarios que intervienen en el despacho aduanero; 3º Que, esa negligencia, tratándose del cumplimiento de deberes conexos con la mejor fiscalización de la renta aduanera, no es excusable con el cargo no comprobado de que algunos funcionarios hayan faltado á sus deberes dejando los documentos en manos de los interesados y dando facilidades para la perpetración de un delito que aparte de estar sometido á la justicia federal, es independiente de la falta cometida por los liquidadores—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Exonérase á los liquidadores de la aduana de la capital, don Melchor Arana y don Aníbal Mascías. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Vista la precedente nota de la Presidencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación, requiriendo que, al considerar vigente los anexos parciales comprendidos en el artículo 1º de la Ley de Presupuesto General, sancionado por el H Congreso para el ejercicio de 1907, se tengan en cuenta los errores de copia, detallados en la misma nota, que se deslizaron al comunicarlo, y que oportunamente fueron salvados por la Secretaría en los informes que oficialmente se le solicitaron—*El Presidente de la Repúbica*—DECRETA: Art. 1º Quedan comprendidas en la ley General de Presupuesto para el ejercicio de 1907, las siguientes partidas omitidas por error de copia en la comunicación de la citada ley hecha por la Presidencia de la H. Cámara de Diputados

	Aumento al año $ c/l
ANEXO B INTERIOR.—Inciso 3º, Item 2, Partida 88 (Contralor debolsas), Jefe trescientos pesos en vez de doscientos	1.200
Inciso 3º, Item 2, partida 622—Telegrafistas de 6ª, ciento diez pesos en vez de sesenta y cinco pesos	540
ANEXO D HACIENDA.—Inciso 6º, Item 6, Partidas 1 y 3—Agregarles el viático á doscientos pesos cada uno	9.600
Inciso 6º, Item 7, Partidas 1 y 2—Agregar cien pesos de viático para el Inspector General y Segundo Jefe	2.400
Inciso 13, Item 63, Partida 11—Setenta peones á ochenta pesos en vez de sesenta pesos cada uno	16.800
ANEXO E JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Inciso 3º, Item 16, Partida 3 «Oficial de Justicia» doscientos cincuenta pesos en vez de doscientos pesos	600

Art. 2º La suma de ($ c/l 31.140) treinta y un mil ciento cuarenta pesos moneda nacional, en que resulta ampliada la citada ley de presupuesto, se tendrá en cuenta al hacer las supresiones á que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 5521 de 4 de Junio de 1908. Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VII

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la presentación de los señores A. López y Cía., pidiendo devolución de $ 33 o/s, abonados demás por falta de tara en la liquidación del despacho Nº 65305; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y Considerando: Que tratándose de mercaderías de despacho directo que están fuera de la jurisdicción aduanera, caen bajo la disposición del artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, que excluye todo reclamo de esta índole, según lo resuelto por Decreto de Marzo 19 de 1894—Se resuelve: No ha lugar á la devolución solicitada. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, junio 11 de 1908 — Vista la solicitud que precede del señor Scott Robson pidiendo devolución de derechos correspondientes á 5000 bolsas que exportó con harina, y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que el reclamante no ha concurrido al llamado que se le hizo á objeto de que aclarara los datos respectivos por ser equivocados los que consigna en su presentación—Se resuelve: Dése al archivo por la Aduana de la Capital.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Héctor Tolomei, pidiendo se le devuelvan los derechos pagados demás por error de aforo en el manifiesto de despacho nº 45561; oída la Aduana de la Capital, y Considerando: Que el caso en cuestión se encuentra regido por el art. 148 de las Ordenanzas de Aduana que excluye todo reclamo después de entregada la mercadería.—Se resuelve: No ha lugar. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor J. Mc Intosh, pidiendo autorización para depositar en el muelle de «La Platense» los elementos de pesca que trae á su bordo de repuesto el vapor «La Corbina», elementos que irá utilizando á medida que se deterioren los que tiene en uso, y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital que la operación solicitada no está autorizada por precepto legal alguno—Se resuelve: No ha lugar. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, Junio 11 de 1908.—Vista la nota que precede de la Receptoría de Victoria, pidiendo autorización para vender los restos de madera y hierro provenientes de una antigua casilla del Resguardo local, que fueron recogidos después que bajaron las aguas de la última creciente, y Considerando: Que para evitar la destrucción ó pérdida total de los restos de madera y hierro de referencia, hay conveniencia en proceder como se solicita—Se resuelve: Autorízase á la Receptoría de Victoria para vender al mejor postor la madera y hierros citados, debiendo ingresar á Rentas Generales el importe total del producido. Comuníquese á Contaduría General y pase á la Receptoría de Victoria, á sus efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, Junio 11 de 1908.—Vista la apelación interpuesta por los despachantes de la Aduana de Bahía Blanca, señores Gómez y Veiga contra el fallo de la Aduana local que no hace lugar á la exoneración de multa de 2 % que se les impuso por retardo en la documentación de mercaderías correspondientes á los pedidos Nºs 472 y 473; oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que de la propia declaración del encargado de la Oficina de Registro, se desprende que los despachantes presentaron en tiempo los documentos de referencia, no habiéndosele dado entrada, como correspondía, por recargo de trabajo. Que no es justo hacer recaer la responsabilidad del hecho sobre los despachantes por falta que no les es imputable.—Se resuelve: Déjase sin efecto la multa de 2 % de que se recurre y pase á la Aduana de Bahía Blanca para que haga notar al Oficial 1º don Máximo R. Cáceres la irregularidad cometida y para que en los casos de aglomeración de trabajos en la Oficina de Registros disponga lo necesario á fin de que este quede terminado en el día.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, Junio 11 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Heinlein y Cº Lda, pidiendo la anulación del reparo nº 4512, formulado al manifiesto de despacho nº 140604, vapor «Hilarius», oída la Aduana de la Capital y Contaduría General y, Considerando: Que conforme á la manifestación de llaves, conmutadores y corta circuitos base de porcelana tapas de metal niqueladas« procede, de acuerdo con la nota nº 2 de la Sección Ferretería, el recargo de 25 % que se ha omitido en la liquidación respectiva—Se resuelve: No ha lugar. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, Junio 11 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Saint Freres, pidiendo devolución de derechos abonados en la Aduana de la Capital por error de aforo en el manifiesto directo nº 56910, vapor «Gerty», atento lo actuado, y Considerando: Que el caso se encuentra regido por el artículo 148 de las ordenanzas de Aduana que excluye todo reclamo después de aforado y entregada la mercadería—Se resuelve: No ha lugar Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, Junio 11 de 1908.—Vista la apelación interpuesta por el señor B. Iglesias, del fallo del Administrador de la Aduana de la Capital en el expediente sumario Nº 72/I/907; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que aun cuando el hecho de haber transbordado sin el respectivo permiso del Resguardo la partida de cabos de referencia constituye una irregularidad, no puede considerársele como una infracción perjudicial á la renta desde que se trata de efectos cuyos derechos de aduana habían sido abonados con anterioridad. Que además, eran artículos utilizados por dos buques de bandera argentina, por lo que debían considerarse nacionalizados. Que la negligencia está suficientemente castigada en la multa de 5 % impuesta—Se Resuelve: Confírmase el fallo apelado. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos. IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la apelación interpuesta por el señor Pedro D. Ferreyra, del fallo absolutorio del señor Administrador de la Aduana de la Capital en el sumario nº 83 F 908 contra la señora B. D. Arzeno y Cía. por diferencia de calidad; atento los informes producidos, y—Considerando: Que si bien es exacto que entre los bultos pedidos á despacho figura un cajón nº 41 declarado con tejidos de algodón que no es el que se presentó, pues éste contiene cinta de algodón, no hay razón para atribuir á esa circunstancia el carácter de infracción, pues este último bulto había sido rebajado del manifiesto general—Se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, Mayo 30 de 1908.—Vista la apelación deducida por el empleado Rómulo Suárez, del fallo de la Aduana de la Capital, que sobresee en el sumario levantado contra don Pedro Scorzo, por desembarco de un impermeable, oído el señor Procurador del Tesoro, y, Considerando: Que el fallo absolutorio dictado está basado en las constancias de lo actuado—Se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, Junio 11 de 1908—Vista la apelación deducida por el empleado señor Bartolomé T. Cúneo, de la resolución del señor Administador de la Aduana de la Capital que sobresee en la denuncia sobre exceso de mercaderías en tránsito encontrado en un pedido de reembarco con destino á Comodoro Rivadavia; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que según lo declaran los interesados y resulta del aforo practicado por la oficina de Vistas y de las liquidaciones de fojas 13 y 14, el valor manifestado es mayor que el valor real de la mercadería. Que en consecuencia, la renta no ha podido ser perjudicada—Se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, Junio 11 de 1908.—Vista la nota que precede del señor Gobernador de la Provincia de Córdoba pidiendo se le permita renovar por el término de tres meses las letras que en caución de los derecho correspondientes á materiales para los puentes de Leones y Balleteros extendió, y, Considerando: Que de acuerdo con resoluciones análogas puede deferirse á lo pedido—Se resuelve: Acuérdase la renovación de las letras de referencia por el término de tres meses. Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.—IRIONDO.

XX

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la apelación deducida por el Vista señor César Ceriani, del fallo del señor Administrador de la Aduana de la Capital que sobresee en el parte de fs. 1, la denuncia por diferencia de calidad encontrada en el manifiesto Nº 2725; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y, Considerando: Que con arreglo á la manifestación hecha por el comerciante en el pedido de despacho, correspondía el aforo de las partidas, 1248 y 1249, aplicables á las maquinarias en general, no comprendidas en otras partidas, desde que no se establece la calidad de la mercadería. Que en consecuencia, existe la diferencia de calidad denunciada, por tratarse en realidad, de máquinas para filtrar vinos, de bronce, de la partida 1002—Se resuelve: Revócase el fallo apelado, imponiéndose la pena de dobles derechos sobre la diferencia encontrada. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la apelación deducida por el empleado señor A. García, del fallo de la Aduana de la Capital, que sobresee en el sumario instruido contra el Capitán del vapor inglés «Ness» por falta de manifestacion en la lista de rancho de varios artículos, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que la relación de rancho debe hacerse con determinación de especie, calidad y cantidad de los efectos (art. 72 de la Ley nº 4933 y 138 del Decreto Reglamentario); Que la palabra «Slop Chest» con la cual el Capitán del vapor «Ness» entendió manifestar la pacotilla á su cargo para proveer á los tripulantes, aunque atenúa la infracción, no llena los requisitos exigidos por las disposiciones citadas. Que los Arts. 1025 y 1026 de las Ordenanzas de Aduana consideran materia de pena, toda falta de requisito, falsa declaración ó todo hecho que tienda á disminuir la renta. Se resuelve: Revócase el fallo absolutorio apelado é impónese la pena de dobles derechos sobre la pacotilla no manifestada. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXII

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la presentación de la Compañía de Navegación «Lloyd Sabaudo», pidiendo que el vapor «Principe de Udine» sea considerado de 1ª Categoría.—Se resuelve: Vuelva á la Aduana de la Capital, para que provea lo que corresponda de acuerdo con el Decreto de Abril 17 de 1907, debiendo tener en cuenta al clasificar el vapor de la referencia: 1º Si se trata de verdadero vapor correo, semejante por sus condiciones é importancia á los que figuran como de primera categoría en la planilla adjunta al citado decreto. 2º Si al incluir en la citada categoría el nuevo vapor, no se dá derechos á los de otras líneas, cuyos servicios postales carecen de la importancia de los inscriptos en primer término. 3º Que no debe ampliarse, sinó en casos muy justificados, la lista de los vapores de 1ª categoría, por la posibilidad de que se presenten nuevos paquetes con derecho á ser preferidos y de que el número excesivo de los beneficiados, estorbe el acceso al Dique Nº 4.—IRIONDO.

XXIII

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la nota que precede de la Aduana de Colón, pidiendo autorización para vender los restos de una embarcación vieja é inservible, y Considerando: Que nada obsta para conceder el permiso de referencia—Se resuelve: Autorízase á la Aduana de Colón, para vender al mejor postor un bote viejo é inservible debiendo inmediatamente de efectuarse esta operación ingresar el importe que resulte á Rentas Generales. Hágase saber á la Contaduría General y pase á la Aduana de su procedencia á los demás efectos.—IRIONDO.

XXIV

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la protesta que precede del Ferrocarril del Sud, por el pago de derechos exigido por la Aduana de la Capital, con motivo del despacho de hebillas y botones de metal para uniformes, manifiesto nº 14013, vapor «Hyperia», y Considerando: Que, en reiterados casos análogos se ha establecido que no es procedente la protesta formulada por cuanto las mercaderías de la referencia no se encuentran comprendidas en la nomenclatura del art. 1º del Decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles—Se resuelve: Dése al archivo por la Aduana de la Capital.—IRIONDO.

XXV

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la apelación deducida por el empleado de la Aduana de Concordia don J. Arocena, contra el fallo del señor Administrador de la misma que impone el pago de $ 261,88 por diferencia de derechos entre lo manifestado bajo nº 279, y lo que resultó de la verificación; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que en el caso presente no ha habido falsa manifestación desde que en el documento de despacho se declaró ignorarse el contenido, pero es indudable que los artículos presentados á despacho no se ajustan á la declaración consignada en el permiso de reembarco; Que esta infracción está sujeta á las disposiciones del artículo 1025 y 1026 de las Ordenanzas de Aduana—Se resuelve: Confírmase la resolución apelada. Vuelva á la Aduana de Concordia, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVI

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la presentación del señor J. M. Dominici, pidiendo exoneración de la multa del 5 %, impuesta por retardo en el retiro de 7 cajones, conteniendo estatuas para la Basílica de la Iglesia de N. S. de Luján; atento lo informado, y Considerando: Que la demora en el retiro de la mercadería, fué motivada por las gestiones de exoneración de derechos que fué acordado por resolución de este Ministerio en fecha 24 de Abril ppdo., estando en consecuencia, comprendido el caso en el artículo 77 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933—Se resuelve: Concédese la exoneración de multa de que se recurre. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVII

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la presentación del señor Félix Gunther, pidiendo libre despacho de 5 bultos conteniendo un coche llegado de retorno procedente de Montevideo, atento lo informado por la Aduana de la Capital, y Considerando: Que el coche de referencia es de fabricación nacional y fué exportado á Montevideo en el vapor «París» por guía de removido Nº 2839, con fecha 20 de Marzo ppdo., y retornado al país dentro del término que prescribe el art. 23 de la Ley Nº 4933; Que, según lo informa la Aduana de la Capital, dicho vehículo se diferencia sin lugar á dudas, de sus similares extrangeros, se resuelve: Pase á la Aduana de la Capital para que despache libre de derechos de importación los 5 bultos conteniendo el milord llegado en el vapor «Helios» á que se refiere este expediente, y á los demás efectos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Exp. L-36.—Buenos Aires, Junio 12 de 1908. —Vista la presentación de la sociedad anónima «La Buenos Aires», pidiendo se aprueben las modificaciones introducidas en los estatutos que la rigen, por la asamblea general ordinaria debidamente convocada y celebrada el 26 de Febrero del corriente año, y no conteniendo ellas ninguna disposición contraria á las leyes vigente, y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Justicia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse las modificaciones introducidas á los estatutos de la sociedad anónima «La Buenos Aires», consignadas en el testimonio del acta respectiva, corriente de fojas cinco (5) á catorce (14) vta. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional; anótese en la Inspección General de Justicia y previa la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado, á los efectos dispuestos por el artículo 295 del Código de Comercio y devuélvase dejando constancia el poder que corre agregado de fojas 23 á fojas 26. —FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—No habiéndose hasta ahora hecho cargo don Juan N. Montaño del puesto de Defensor de Menores incapaces, etc, del Territorio de Santa Cruz, para el que fué nombrado por decreto de 10 de Abril—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho cargo á don Ernesto Deglymes. Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA—E. S. ZEBALLOS.

III

Exp. C.-382.—Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Visto este expediente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase á don Félix Roca, Practicante de la Cárcel de Encausados de la Capital, en reemplazo de don Andrés R. Miranda, cuya renuncia queda aceptada. Art. 2º Comuníquese, anotese etc. —FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

IV

Exp. A. 111.—Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Visto lo solicitado por el Escribano Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 113 de la Capital y lo informado por la Excma Cámara de Apelaciones en lo Civil—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese al Escribano don Eduardo D. Esteves, la adscripción al mencionado Registro á cargo de don José Arambarri (hijo), con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la Ley de 12 de Noviembre de 1886 Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese etc. —FIGUEROA ALCORTA—E. S. ZEBALLOS.

V

Exp. G. 241.—Buenos Aires, Junio 12 de 1908. —Visto que los presupuestos presentados para la provisión de mobiliario al Juzgado de Paz «El Chorro,» el de la casa Boratti Hnos. es el más conveniente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase la inversión de la cantidad de doscientos noventa y dos pesos moneda nacional ($ 292 m/n) en la provisión de muebles al Juzgado de Paz «El Chorro,» conforme al presupuesto adjunto de la casa Boratti Hnos. Art. 2º Comuníquese y pase á la División Administrativa para que extienda orden de pago con la imputación correspondiente.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

VI

Exp. G-334.—Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la precedente nota de la Gobernación de la Pampa Central, manifestando la urgente necesidad que existe de construir obras de salubridad en la Cárcel de General Acha, y tratándose de trabajos indispensables para la higiene de dicho Establecimiento—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Pase este expediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que se sirva disponer la entrega por donde corresponda, á la orden del señor Presidente de la Comisión de construcciones y vigilancia de la Cárcel de General Acha, de la suma de cuatro cientos treinta y cinco pesos moneda nacional, destinado á la construcción de las referidas obras de salubridad en el expresado Establecimiento, con cargo de oportuna rendición de cuenta de su inversión; debiendo imputarse este gasto, al inciso 6, Item 47 del Anexo E. de Presupuesto vigente. Avísese en respuesta y diríjase al Ministerio de Obras Públicas la nota acordada.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

VII

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la precedente comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia que del cargo de Escribiente Auxiliar del Registro de Mandatos de la Capital, eleva don Valerio Bonastre; y nómbrase en su reemplazo á don Emilio Musté. Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA. —E. S. ZEBALLOS.

VIII

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Siendo conveniente establecer las formalidades de autenticidad de los documentos traducidos, presentados al Departamento de Justicia é Instrucción Pública por sociedades constituidas en país extranjero—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Las traducciones al idioma nacional de los estatutos, modificaciones de los mismos, y cualquier otro documento de las sociedades constituidas en otro país que deban funcionar en la República ó acreditar representación en ella, deberán para ser consideradas, venir legalizadas en forma del extranjero ó ser hecha la versión por un traductor público de la matrícula de la Capital. Art. 2º Queda derogado el Art. 3º del Decreto de fecha 17 de Marzo de 1899. Art. 3º Publíquese, comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

IX

Exp. S-106.—Buenos Aires, Junio 12 de 1908. —Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante ha sido legalmente constituida en Inglaterra; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la sociedad «South American Hotels Limitad» para establecer en la República una sucursal ó agencia de las operaciones de la misma, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 287 del Código de Comercio, y quedando sujeta á las disposiciones dictadas ó que se dictaren para las sociedades de su clase. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia y, previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado; devuélvase bajo constancia el poder que corre de fs. primera (1ª) á cuatro (4) y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

X

Exp. J-447.—Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la precedente nota del señor Juez Letrado del Territorio de Río Negro; y considerando equitativo y conveniente el suministrar pasajes de regreso á sus hogares á los ex procesados que hayan sido absueltos, lo que en realidad constituye una medida preventiva, evitando que se acumulen en las capitales de los territorios, pobladores cuyos recursos, relaciones y elementos de trabajo están en otra localidad —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á los Jueces Letrados de los Territorios Nacionales, previa consulta en cada caso al Departamento de Justicia, para suministrar pasajes de segunda clase, dentro de

los respectivos territorios y solo en caso de no toria pobreza, á los ex procesados absueltos, para regresar á sus hogares. Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA —E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, Junio 11 de 1908.—Vista la nota que antecede de la Comisión del Censo Agropecuario de la República, en la que pide autorización para invertir la suma de dos mil novecientos veinte pesos moneda nacional ($ 2.920 m/n), para proveerse del mabiliario que se empleará en las oficinas de compilación del Censo y que serán confeccionados en los talleres de la Intendencia Municipal de la Capital—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Comisión del Censo Agropecuario de la República, á invertir hasta la suma de dos mil novecientos veinte pesos moneda nacional ($ 2.920 m/n) en la adquisición del mobiliario que se utilizará en las oficinas de compilación del Censo. Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley nº 5292 de 9 de Octubre de 1907. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—MANUEL DE IRIONDO.-ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—R. M. AGUIRRE.

II

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la nota que antecede de la Comisión del Censo Agropecuario de la República, en la que comunica haber ordenado la impresión de trescientos sesenta y seis mil libretos destinados á la recopilación de datos para la operación censal, y Considerando: Que el número de libretos cuya impresión se autorizó por Acuerdo de 19 de Enero y Abril 8 ppdo, fué insuficiente y dado que esa tarea revestía un carácter de evidente urgencia, la citada Comisión se ha visto en la imprescindible necesidad de ordenar esa nueva impresión por los talleres de la Oficina Meteorológica, trabajo que ha sido hecho y entregado oportunamente, importando un gasto de seis mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 6.600 m/n)—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Comisión del Censo Agropecuario de la República, á abonar á la Oficina Meteorológica, la suma de seis mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 6.600 m/n), importe de la impresión de trescientos sesenta y seis mil libretos, destinados á la recopilación de datos para la confección del Censo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—MANUEL DE IRIONDO —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—R. M. AGUIRRE. —ONOFRE BETBEDER.

III

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la cuenta presentada por el agrimensor don M. S. Barilari, por su trabajo sobre mensura de la propiedad de la Escuela de Agricultura de Puerta Diaz (Salta); y atento lo informado por las Divisiones de Agricultura y Enseñanza Agrícola y lo regulado por la Sección de Geodesia—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º La División de Enseñanza Agrícola del Ministerio de Agricultura abonará al agrimensor, don M. S. Barilari, la suma de mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1800 m/n), importe de lo regulado por la Sección de Geodesia de la Dirección General de Tierras y Colonias, por su trabajo de mensura de la propiedad de la Escuela de Agricultura de Puerta Diaz (Salta). Art. 2º Esta suma se imputará al Anexo H., Inciso 1º, Item 14 del Presupuesto General vigente. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—MANUEL DE IRIONDO.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—R. M. AGUIRRE.

IV

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la nota que antecede de la División de Enseñanza Agrícola—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Encargado del Vivero de Catamarca, dependiente de la División de Enseñanza Agrícola, don Pablo B. Alvarez y nómbrase en su reemplazo al señor Luis L. Whittle. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Vista la renuncia presentada por el señor Gastón de Cleves, del puesto de Administrador de la Escuela Práctica de Arboricultura y Horticultura de Casilda, y atenta la nota que antecede de la División de Enseñanza Agrícola—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Administrador de la Escuela Práctica de Arboricultura y Horticultura de Casilda, señor Gastón de Cleves, y nómbrase en su reemplazo al inspector técnico interino, ingeniero agrónomo don Aníbal Saforcada. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, Junio 2 de 1908.—Vistos los presupuestos formulados por el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, para proveer de muebles, aparatos y útiles en general, necesarios para instalar el instituto Bacteriológico del Ministerio de Agricultura en el nuevo edificio construido en los terrenos de la Chacarita —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase los presupuestos que corren agregados á este expediente, formulados por el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria para proveer de muebles, aparatos y útiles en general, necesarios para instalar el Instituto Bacteriológico del Ministerio de Agricultura en el nuevo edificio construido en los terrenos de la Chacarita. Art. 2º Resérvese este expediente para solicitar los fondos necesarios del Honorable Congreso. Art. 3º En su oportunidad se resolverá sobre la forma cómo se adquirirá este material. Art. 4º Comuníquese, etc. —FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Al Honorable Congreso de la Nación:—Habiéndose terminado el Puerto de Concordia en las condiciones en que esta obra fué contratada, es indispensable hacer que dicho puerto responda al fin para que fué creado, lo que no sucede ahora por oponerse á ello los numerosos malos pasos que las embarcaciones deben salvar para llegar al mismo, que limitan el acceso á calados de seis pies (1,80 ms.) en las grandes bajantes, con excepción del de Chapicuy que en estas condiciones no permite el tránsito de embarcaciones con tres pies (0,90 ms.) de calado, constituyendo de esta suerte un obstáculo, precisamente en la época de mayor movimiento, lo que origina considerables perjuicios. En cambio con solo poner á este paso en las condiciones de los demás habríase, en poco tiempo, realizado una obra muy proficua dando satisfacción á las justas reclamaciones que el comercio regional ha formulado. Para la consecución de este fin es menestar dragar unos 300000 m3. y como la Administración tiene todos sus elementos ocupados en otros trabajos igualmente necesarios, se pidieron propuestas á la empresa Dirks y Dates y á la que tiene á su cargo la construcción del puerto del Rosario, únicas que disponen aquí de los elementos necesarios para estos trabajos. De ambas propuestas resultó mas conveniente para el Estado la que presentó la última de éstas dos empresas pidiendo ($. 0,26 o|s) por metro cúbico de material extraido, por lo que el Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Diciembre 17 de 1907, resolvió aprobar el proyecto y las bases de contrato formuladas con ella por la Dirección General de Obras Hidráulicas, autorizando la inversión de la suma presupuesta de $ 78.000 o/s. setenta y ocho mil pesos oro sellado, imputables al mismo acuerdo, con cargo de dar cuenta, oportunamente, á V. H. por haberse agotado los fondos que el anexo I, inciso 9, Item 36, destinaba al cumplimiento de la Ley 4170. Debiendo en breve darse principio á dichos trabajos, cuya necesidad resulta de los fundamentos expuestos, el P. E. espera que sancionareis el adjunto proyecto de Ley que tiene el honor de remitiros, y por el cual se autoriza la inversión de la suma expresada.—Dios guarde á V. H.—J. FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc. Art. 1º Amplíase el crédito acordado por el presupuesto vigente para dar cumplimiento á la ley 4170, en $ 78.000 o/s. para atender el dragado del Paso de Chapicuy, de acuerdo con el contrato aprobado por el Poder Ejecutivo de 17 de Diciembre de 1907. Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en la ejecución del contrato la mencionada suma de rentas generales con imputación á la presente ley. Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo. —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Al Honorable Congreso de la Nación. El Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por la ley número 5055, tiene el honor de remitir á V. H. el proyecto adjunto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad, relativo á las obras para la provisión de agua potable á la ciudad de Mercedes en la Provincia de San Luis, cuyo presupuesto asciende á la suma de un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($.1.252.803,75 m/n). —Dios guarde á V. H.—J. FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Exp. 4436-O 908.—Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Visto el proyecto acompañado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto adjunto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad, para las obras de provisión de agua potable á la ciudad de Mercedes en la Provincia de San Luis, cuyo presupuesto asciende á la suma de un millón doscientos cincuenta y dos mil ochocientos tres pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (1.252.803,75 m/n). Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y remítase con el mensaje acordado al Honorable Congreso de la Nación. —FIGUEROA ALCORTA—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Buenos Aires, Junio 19 de 1908.—Visto este expediente relativo al cobro de las cuotas que corresponde abonar á los propietarios de fincas y terrenos en las calles de circulación y acceso del Puerto de la Capital, por concepto de la pavimentación efectuada por el Gobierno Nacional en virtud de la ley nº 4581, y, Considerando: Que como lo manifiesta el señor Procurador General de la Nación en su anterior dictamen es evidente que dichos propietarios no pueden rehusar su contribución al pago de una obra que los beneficia particularmente y que ha sido impuesta por la ley y las necesidades generales; Que el silencio de la ley nº 4581, no debe interpretarse en el sentido de que ha querido expresamente exonerar de ese pago á los propietarios aludidos, pues ello los colocaría en condiciones ventajosas con respecto de los demás propietarios de fincas y terrenos sobre calles adoquinadas, lo que sería notoriamente injusto; Que por otra parte, dicha ley no contiene disposición alguna que invalide la del art. 21 de la Nº 4391 de pavimentación de calles y veredas en la Capital, pudiendo

por tanto el Poder Ejecutivo acogerse á los beneficios de ésta última en lo que se refiere al reembolso de las sumas de que se trata, y cuya liquidación se ha practicado de acuerdo con esa ley, en cuanto era aplicable; Que la negativa de algunos propietarios referidos á efectuar el pago de las cuotas respectivas obliga á entablar la acción judicial correspondiente para hacerle efectivo— *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase acogido al Poder Ejecutivo Nacional á los beneficios de la Ley Nº 4331 por lo que respecta á la construcción de la pavimentación de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital. Art 2º Pasen estos antecedentes al señor Procurador Fiscal de la Capital para que entable las acciones correspondientes para obtener el pago de las cuotas que deben abonar por tal concepto los propietarios de fincas ó terrenos que no las han satisfecho aun. Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

CRÒNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 13 DE JUNIO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	67	Certificados......	232	1172 80
Para inscribir...	158	Inscripciones......	206	1470 —
	225		438	2642 80

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 13 DE JUNIO DE 1908

Boletín Judicial........................	$	365 20
Boletín Oficial..........................	»	— —
Total...............	$	365 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 12 de Junio de 1908............	359 680 08	158.25) 23	6 568 36	164.827 59	248 40
Total recaudado en el mes corriente.....................	4 384 518 81	1.929.188 26	81.027 14	2 010.215 40	12 278 72
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	57 301 244 69	25 212.547 65	1.315.547 69	26.528.095 34	334 433 40

J. O. Rodriguez, Subadministrador y C. Interventor — *A. Pesce*, Jefe de la Tesorería de Rentas

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 131

Buenos Aires, Junio 11 de 1908.

Pases.—Justificación de conducta de Jefes en los sucesos del 4 de febrero de 1905.—Permisos para contraer matrimonio.—Fallecimiento.—Sobreseimiento.—Imposición de penas.

Pases: Capital Federal, Junio 10 de 1908.— El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Pasen á continuar sus servicios como ayudantes de los SS. comandantes de la 2ª y 5ª Región Militar, el teniente 1º don Juan José Galarce, del Regimiento 7 de caballería, y el capitán don Joaquín Trucco, de la comandancia de la 2ª Región Militar, respectivamente. 2º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar y archívese. —AGUIRRE.

Justificación de conducta:—Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Vista la solicitud presentada por el teniente coronel don Felipe Goulú, pidiendo se investigue su conducta y comportamiento como ex jefe accidental del Regimiento 1º de caballería, en los sucesos del 4 de febrero de 1905, los informes producidos con este motivo, y de acuerdo con lo informado por el Tribunal de clasificación de servicios militares—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Hacer saber al ejército que de las investigaciones practicadas y lo informado por el Tribunal de clasificación de servicios militares, el teniente coronel de caballería, don Felipe Goulú ex jefe accidental del Regimiento 1º de caballería, el 4 de febrero de 1905 cumplió con su deber. 2º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar y agréguese al legajo personal. —AGUIRRE.

Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Vista la solicitud presentada por el mayor don Rosendo Hermelo, pidiendo se investigue su conducta y comportamiento como 2º jefe del 3 de artillería de campaña, en los sucesos del 4 de febrero de 1905, los informes producidos con este motivo, y de acuerdo con lo informado por el Tribunal de clasificación de servicios Militares—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Hacer saber al ejército que de las investigaciones practicadas y lo informado por el Tribunal de clasificación de servicios militares, el mayor de artillería don Rosendo Hermelo, ex 2º jefe del Regimiento 3 de artillería de campaña, el 4 de febrero de 1905 cumplió con su deber. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y agréguese al legajo personal. —AGUIRRE.

Capital Federal, Junio 8 de 1908.—Vista la solicitud presentada por el mayor don Teodomiro Garro, pidiendo se investigue su conducta y comportamiento como 2º jefe del ex Batallón de zapadores, en los sucesos del 4 de Febrero de 1905, los informes producidos con este motivos y de acuerdo con lo informado por el Tribunal de clasificación de servicios militares, —El Ministro de Guerra—Se resuelve: 1º Hacer saber al ejército que de las investigaciones practicadas y lo informado por el Tribunal de clasificación de servicios militares, el mayor de artillería don Teodomiro Garro, ex 2º jefe del Batallón de zapadores, el 4 de Febrero de 1905 cumplió con su deber. 2º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar y agréguese al legajo personal.—AGUIRRE.

Matrimonios: Capital Federal, Junio 10 de 1908 —Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Concédese al capitán don Benito Meana el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Francisca D. Araujo, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, Junio 10 de 1908.—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Concédese al sargento 1º Juan Salas el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Isabel Morales, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Fallecimiento: El 20 de marzo ppdo., falleció en la ciudad de Catamarca, el capitán don Parménides Cano.

Sobreseimiento: Por S. R. de fecha 9 del corriente, se sobresee definitivamente en la causa motivada por la acusación hecha por el sargento 1º José Silvestrini contra el capitán don Antonio Villafañe, á fin de explicar el extravío de la pistola Manlincher que tenía en uso, en lo que se refiere á la acusación; con la declaración de que la formación de dicha causa no afecta el buen nombre y honor del acusado, de acuerdo con el artículo 334 inciso 1º del C. de J. M.; y provisionalmente en lo que se refiere á la pérdida de la pistola mencionada, de acuerdo con los artículos 332, 333 y 335 inciso 1º del C. C.

Imposición de pena: Por S. D. de fecha 8 de Junio del corriente año, se impone al soldado Victoriano López, agregado al Batallón nº 3 de Ingenieros, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en el artículo 711 inciso VI del Código de Justicia Militar, la pena de un año de confinamiento y un año de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 712 inciso 3º

del mismo código, con más la accesoria del artículo 703.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la impresión de 5.000 ejemplares de la Nómina General de Oficinas de la Repartición. Por el Pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 13 de Julio próximo á los dos de la tarde.—Buenos Aires, Junio 13 de 1908.—El Jefe.

v-12 julio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los materiales y útiles necesarios durante el segundo semestre del corriente año. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 13 de Julio próximo á las dos y quince de la tarde.—Buenos Aires, Junio 13 de 1908. El jefe. v-13 julio.

Policía de la Capital

LICITACION

El día 15 de Junio próximo, á las 3 p. m., tendrá lugar la licitación, en remate público, para la provisión de forraje, con destino á las caballadas de policía, durante el 2° semestre del corriente año. Pliego de condiciones á disposición de los interesados, en la división administrativa.—Buenos Aires, mayo 16 de 1908. —Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-15 Junio.

Intendencia Municipal de la Capital

Derecho de Contraste Anual de Pesas y Medidas.

El 30 del corriente mes de Junio, vence el plazo para el pago de este impuesto que deberá ser abonado por el comercio en general, de acuerdo con el artículo pertinente que se transcribe. Art. 76 El impuesto anual de inspección y derecho de contraste de pesas y medidas para compra venta y verificación de pesas en general, ya sea para controlar los materiales que se reciban, se entreguen y se vendan, para cualquier uso á que se destinen se pagará en la forma que se detalla en la Ordenanza General de Impuestos. Vencido el plazo los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 % del impuesto.—Buenos Aires, Junio 6 de 1908.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-30-junio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos de Escobería, con destino á los servicios municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 p. m.—Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 12 de 1908.

v-22 junio

Licitación para la provisión de dos tornos para los talleres de arquitectura de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 12 de Junio de 1908.—El secretario. v-19 Junio

Licitación para la colocación de cañerías de aguas corrientes en los jardines de la antigua quinta de Mezquita (Parque 3 de Febrero). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 12 de Junio de 1908.—El Secretario.

v-19-junio:

Licitación para la construcción de un mercado en la Plaza Coronel Pringles y ejecución de las obras sanitarias correspondientes al mismo. Tendrá lugar el día 1° de Julio próximo á las 2 1/2 p. m. Planos y pliegos de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Los interesados podrán obtener copia de estos en el Departamento de Obras Públicas.—Buenos Aires, Julio 11 de 1908.

v-1-julio.

Licitación para la provisión de Leche y Manteca con destino á los Hospitales Municipales, durante el segundo semestre del presente año Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 10 de 1905. v-20-junio.

Licitación para la provisión de pan, con destino á los Hospitales Municipales durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 16 del actual á las 2 p. m, Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 6 de 1908.

v-16 junio.

Licitación para la enajenación del estiercol proveniente de los corralones de las Secciones Sur y Norte de Limpieza y Buenos Aires y del que levantan de la vía pública y recojen de las casas particulares los carros del servicio municipal, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 16 del actual á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 6 de 1908. v 16 junio.

Licitación para la provisión de forrajes con destino á la Administración General de Limpieza, Jardín Zoológico y secciones Flores y Belgrano, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 8 de 1908.

v-17 junio.

Licitación para la adquisición de treinta caballos mestizos de tiro liviano, con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m.—Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908. v-17 junio.

Licitación para la provisión de Kerosene, con destino á los servicios de la Dirección de Alumbrado, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 15 del actual á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 5 de 1908.

v-15-junio.

Licitación para la provisión de artículos de Talabartería, con destino á los servicios de la Administración, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 15 del actual á las 2 1/2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. —Buenos Aires, Junio 5 de 1908.

v- 15 Junio

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de pan para el tercer trimestre del corriente año, destinado al Hospicio de las Mercedes, Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 15 de junio próximo á las 2. p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, mayo 13 de 1908.

v-15 junio.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldan, se hace saber á los señores dueños ó consignatarios de los bultos de rezagos que á continuación se expresan, que deben presentar sus despachos ó renovación en el término de 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con los artículos 309 de las Ordenanzas de Aduana y 117 del Decreto Reglamentario de la misma. 3 cajones marca F S nos 129/31 venidos por vapor Tibet entrado al puerto en Noviembre de 1890, paquete 2486; 1 cajón C F S contramarca S' en diamante n° 164. Caparo, Diciembre 1890, paquete 2806; 1 cajón P E contramarca C, Paraná, paquete 2890, Diciembre 1890; 1 cajón A C en diamante contramarca M. C. c/n, Shasteeburg, paquete 931, Marzo 1891; 1 cajón A B P contramarca c u, Pó, paquete 849, Abril 1891; 2 cajones V C 4667, Pó, 849 id.; 1 cajón B L id. id. id.; 1 cajón G M contramarca A 350, Bearns, Enero 1891 paquete 64 1 cajón S A 7457, Bearns, paq. 64, Enero 1891; 1 cajón Moore Tudor, 92, Amigton, 2184, Nbre 1892; 1 cajón E c/n, Garick, 29, Febrero 1892; 1 cajón F en diamante, Lamigton, 2185, Nbre 1892; 1 cajón Moore y Tudor, Ortegal, 231 Nbre 1892; 1 cajón BK o AK 15089, Cutiva, 21, Abril 1893; 1 cajón M S C n° 1, Dedigton, 1159, Julio 1893; 1 cajón M C contramarca I, Pampa, 2076; 1 cajón N F en diamante contramarca A H, Aelstric Prince, 2611, Nobre 1894: 1 cajón P C 119, Carabellas, Febrero 1893; 1 barrica W P contramarca C, Uruguay. paq. 611 Nobre 1894; 1 cajón H P C C 14, P. Darrien, Agosto 1895; paquete 1997, 1 cco N J G 120, Aavonrae, 78, Oct. 1892; 1 paquete P S B C, Obe Orange, paquete 1005 Julio 1895; 5 paquetes P en diamante contramarca N W, B. Prince, paq 1156, marzo 1896; 1 cajón G D Pampa, Febrero 1896; 1 cajón L C c/n, Esmagne, 1582, Julio 1896; 1 cajón M G 988, Mendoza, 3308, Nbre 1806; 1 cajón L 91 en diamante, id id id; 1 cajón Mara Fiebrler 3, Arno, 3523, Dic. 1896; 4 barricas S A C c/n, Mercurio 835, Marzo 1896; 1 cajón G Z K 1111, Se. Ignora, id id id; 2 ccos J C, Ce. Ignora, id id id; 1/2 pipa vacia Barirlil Birele, Se Ignora, id id id; 1 cco V B 300, Se Ignora, id id id; 1 cajón W P C c/n. se ignora, id id id; 2 bord Staud, se Ignora; 3 ccos vacios Angelo, Electra Emma, 1362, Mayo 1904; 3 bolsas O de S en Diamamte, Manchester Exkange, Febrero 1905, 418. v-15 junio

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan que deben presentarse á la oficina de Remates, Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 296 de las ordenanzas de Aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma. 1 bulto Leny Klapping c/n, venido por vapor Danube entrado en Dbre 3/907; 1 bulto J D id. id.; 1 bulto A. S. Bernett Velazquez id., 4/907; 1 bulto id. id. id. 1 bulto Aalcfreto Lalsero n° 218, (Lombardía) id. 6/907; 1 bulto Libreto Giuseppe; 219 id id id; 1 bulto A C contramarca H en diamante, Bellewe, id id; 1 bulto A. Rosetagliata c/n, Indiana, Dbre 9/907; 1 bulto C. J. Carral 533. Amazón id 10/907; 1 bulto H. Berrenechel, id id id; 1 bulto Fernando García, Formosa, Dbre 12/907; 1 bulto Francisco Marchi, id id id: 1 bulto J B, Brasile, Génova, Dbre. 13/907, 1 bulto J P 7846, Amazone, Burdeos, id 17 id; 1 bulto Miguel Mihanovich, Thames, Soupton id id id;

1 bulto J. Druher id id id id; 1 bulto López Goya, Koning F. August, Hambargo, id 18 id; 1 bulto F. Meyler, Gera, Bremen. id 20 id; 1 bulto B H, Thames, Soupton; 1 bulto A. Lavigna Max., Ormazan Liverpool, Dbre 21/907; 1 bulto J. Garibaldi 519, Sao Paolo, Hamburgo, id id id; 1 bulto M. C. 4444, A. Bandin, Havre,id 23/907; 1 bulto M. Foy, Carabellas, id id id id; 1 bulto Ramos Beraldo, Tomaso di Savoia Genova id id; 1 bulto Basco Margarita id id id id; 2 bultos José Budino id id id id; 1 bulto N. L. Storche, Aragón Soupton, id id; 1 bulto J. D, id id id; 1 bulto J. Dreher id id id; 1 bulto R. García, Barbary Liverpool, id 24 id; 1 bulto Domenico Devoopato 259, Argentina Génova, id id; 1 bulto Roco, id id id id; 1 bulto Luis Carrera, Leon XII Dbre. 29; 1 bulto M. Biosca id id id id; 1 bulto Constante Lestelo, id id id; 1 bulto Mauzique Levy, Les Alpes, id id 1 bulto P. Braucht c/n. Hilarins Nev Yorh, Dbre. 30/1907; 1 bulto T. Pinsmg Flodden; id id id 1 bulto D. Castagnita Haciuthu; id id; 1 bulto 44 id id id; 1 bulto D P contra marca A id id id; 1 bulto, Luis Carosella c/a id id id; 1 bulto H. M. Carvalio 509 Clyde id id id: 1 bulto R. P. Morrogham 510 id id id 70 R M Dams 70 id id id; 1 bulto J. Ducher France Dbre. 3 1907; 1 bulto Ashworth Nile Agosto 27 1907; 1 bulto Ionsberg Carlice R. F. Augusto, Junio 26 1907; 1 bulto J. Ducher Thames Southampton Abril 9; 1 bulto R. Scrinia Viena Dibre. 2 1907; 1 bulto A. E. Chavarría Berlín Octubre 31 1907; 1 bulto Orden Sorraris, Agosto 5 1907; 1 bulto Juan Figuaroa Berlin; 1 bulto S. Peratti Londres Dibre. 15; 1 bulto José Fernández, Triton Julio 15 1907; 1 bulto M. Carranza, Venus, Octubre 3 1907; 1 bulto Hasenclever, Eolo Dibre. 14 1908; 1 bulto S. Triay, Agosto 31 1907; 1 bulto J. E. Campa, Venus, Octubre 3 1907; 1 bulto R. de Pestana Helios, Nobre 1907; D. y Palmer 1 bulto, San Martín; 1 bulto Manuel López Londres, Sepbre. 2 1907; 1 bulto San Pietro di Valle, Souther, Novbre. 23 1907; 2 bultos J. Moniero Highland, Novbre. 30 1907.—El Jefe. v 16-junio.

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de Aduana, se hace saber á Francisco Brahanovich y Marcos Goiti y á todos los que se consideren con derechos á 37 cadenas de reloj, 12 prendedores, 12 pulseras, 24 medallones, 46 anillos lisos, 33 ídem con piedras y 12 pares de aros con piedras, todo lo cual fué decomisado en Mayo 9 del año corriente, que por resolución de esta Aduana se declara caída en comiso la mercadería en cuestión á beneficio del denunciante, previo pago de los derechos fiscales. Lo que se comunica á los efectos correspondientes.—Junio 12 de 1908.—A. M. Capurro. v-20 junio.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de Aduana, se hace saber á Antonio Hernández y á todos los que se consideren con derechos á doce revólveres que fueron decomisados en Mayo 27 del corriente año, que por resolución de esta Aduana se ha declarado caído en comiso la mercadería en cuestión á beneficio del denunciante, satisfechos que sean los derechos fiscales, Expediente Nº 147, letra R. Lo que se comunica á los efectos del art. citado. —Junio 12 de 1908 —A. M. Capurro. v-20 junio.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á seis paquetes conteniendo cartulinas con láminas venidos por vapor «Cap Blanco», que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente nº 203, letra A; imponiendo el pago de dobles derechos sobre la mercadería en cuestión aplicables al fisco y denunciante por partes iguales. Lo que se comunica á los efectos del caso.—Junio 12 de 1908.—A. M. Capurro. v-20 junio.

A los efectos del art. 153 de las ardenanzas de Aduana, se cita á Dina Tontoni, Antonio Hernández y Mercedes Ruiz, y á todos los que se consideren con derecho á tres paquetes postales conteniendo lencería y dos paquetes conteniendo tarjetas postales, venidos en forma de certificados, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en los expedientes Nos 112, C; 109, C; y 121, C; bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Junio 12 de 1098.—A. M. Capurro. v-20 junio.

A los efectos del Art. 1059 de las ordenanzas de Aduana, se hace saber á don J. M. Sagasta Isla y á todos los que se consideren con derechos á tres capas impermeables y diez metros de género de lana encontradas á bordo del vapor «Harrovian» fuera de manifiesto, que por resolución de esta Aduana se ha declarado caída en comiso la mercadería en cuestión á beneficio del denunciante previo pago de los derechos fiscales, según consta en el expediente nº 96, letra G.—Junio 4 de 1908.—A. M. Capurro. v-17 junio.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de Aduanas, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca A conteniendo etiquetas de colores y venido por vapor Frances «Plata» para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente N. 51 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Junio 9 de 1908.—A. M. Capurro. v- 15 Junio

A los efectos del art. 1053 de las Ordnanzas de Aduana, se cita á don J. M. Thomé y á todos los que se consideren con derechos á un cajón conteniendo placas fotográficas venido por vapor francés «Chili» con fecha 18 de Mayo último, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el sumario nº 90, letra Y, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Junio 9 de 1908.—A. M. Capurro. v-15-junio.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de Aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derechos á un fardo rotulado «Sep Rix» conteniendo monturas de cueros de chancho y venido por vapor Inglés «Clyde» que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente Nº 46 letra D: Imponiendo á la mercadería en cuestión una multa igual á los derechos de introducción á beneficio del autor del parte, previo pago de los derechos fiscales. Lo que se comunica á los efectos del caso. Junio 9 de 1908.—A. M. Capurro. v-15-junio.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduanas, se cita á las señoras Mercedes Berbas y Mercedes F. de Castilla y á todos los que se consideren con derechos á cinco paquetes conteneindo lencería y á dos paquetes conteniendo arts. de confeción venidos en forma de certificados, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en los expedientes nº 119 y 167 letra C. bajo apercivimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Junio 9 de 1908.—A. M, Capurro. v- 15 Junio

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN DE 1891.

Se hace saber á los tenedores de bonos del empréstito municipal, autorizado por ley de Noviembre 29 de 1901, que el día 19 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Julio próximo, cuyo fondo amortizante es de $ *426.045* m/n. Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Julio.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908. —El Secretario. v-19 Junio.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta días para la provisión de artículos y materiales que necesita la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto, para el segundo semestre del corriente año. La licitación tendrá lugar el día 13 de Julio de 1908 á las 3 p.m. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría de dicho oficio, calle Belgrano y Dique 2º.—A. Piaggio, v-13 julio

Llámase nuevamente á licitación pública para el 19 de junio corriente, á las 3 p. m. para la provisión de materiales, con destino á la construcción de cañerías de agua corriente para los galpones y tanques del Puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado al respecto, que los interesados pueden ver en la secretaría de la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata».—Buenos Aires, junio 3 de 1908.—Edmundo Palma. v 19 junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión la señora Dominga Arce de Soria, por sí y en representación de su hijo menor Jacinto Lucio, en su carácter de viuda é hijo legítimo, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, don Jacinto Soria.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908. —El secretario. v-22-junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la Ley 4349, doña Antonia García de Leiva ,en su carácter de viuda del ex Agente de Policía de la Capital, don Máximo Leiva.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—El Secretario. v-15 junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa, sin nombre ni número, encontrada en la Rada exterior y que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 6 mts. 80 cts.; manga 1 mt. 30 cts.; puntal 0,50 cts.; tiene dos bancadas trasversales, dos asientos, uno á proa y otro á popa, un anclote con cuatro metros de cadena, pintada de plomo, y en buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, mayo 12 de 1908.—A. Mallea, oficial 1º. v-19 junio;

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de saneamiento de los Distritos 25 y 27 (terrenos de la antigua quinta de Hale) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los intere-

sados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 12 m. á 4 p. m. Cada licitante presentará su propuesta en un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, ofreciendo ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, debiendo acompañar un certificado de depósito hecho en dinero efectivo ó en títulos de deuda interna nacional en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección Charcas 1840/60 antes de las 2 p.m. día 17 de Julio próximo, fecha en que se procederá á la apertura en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 13 de 1908.—J. I. Goñi, prosecretario. v-16-julio.

La Comisión de Obras de Salubridad de la Nación en sesión de 3 del corriente mes, ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, en la parte del Distrito 22, para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio, que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de Julio de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de Octubre de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado el Distrito 22, son los siguientes: Al Norte: San Juan de Sarandí á Matheu. Al Oeste: Matheu de San Juan á Pavón, Pavón de Matheu á Alberti, Alberti de Pavón á Progreso. Al Sud: Progreso de Alberti á Matheu, Matheu de Progreso á Armonía, Armonía de Matheu á Pichincha. Al Este: Pichincha de Armonía á Garay, Garay de Pichincha á Sarandí y Sarandí de Garay á San Juan. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario. v-5-julio.

La Comisión de Obras de Salubridad de la Nación en sesión de 3 del corriente mes, ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente en la parte del Distrito 18, para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio, que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de julio de 1908, para presentación. Hasta el 31 de Octubre de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado el Distrito 18 son los siguientes: al Norte: Rivadavia de Boedo á Castro Barros Al Oeste: Castro Barros de Rivadavia á Independencia, Independencia de Castro Barros á Boedo, Boedo de Independencia á San Juan. Al Sud: Humberto 1º de Boedo á Maza, Maza de Humberto 1º á Europa, Europa de Maza á General Urquiza. Al Este: General Urquiza de San Juan á Méjico, Méjico de General Urquiza á Boedo y Boedo de Méjico á Rivadavia. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa que establece el Reglamento vigente. —Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario.

v-5 Julio.

Se llama á licitación para la construcción de (70) setenta obras domiciliarias de cloacas en casas ubicadas en la ciudad de Salta, cuya ejecución, han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados puedan consultar en la oficina del Ingeniero jefe, calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 11 á 5 p.m. y en los juzgados de Secciones de la ciudad de Salta y Rosario. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Charcas 1840/60) antes de las dos p. m. del día 16 de junio próximo y hasta el 11 del mismo mes en los juzgados de Secciones de las ciudades de Salta y del Rosario, en los formularios que se entregarán á los interesados. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 16 de junio próximo á las 2 p.m. en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—J. I. Goñi prosecretario. v-16 junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de Julio próximo á las 3 y 1/2 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente á Construirse sobre el río Salí en Leales (Tucumán). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Junio 13 de 1908. v-27 de Julio

---

Llámase á licitación pública hasta el 30 de Junio de 1908 á las 3 y 20 p. m. para las obras de mampostería, armamento de la parte metálica, etc., del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Junio 1 de 1908. v-30 junio.

Llámase á licitación pública para la construcción de dos puentes sobre los arroyos Saladillo Dulce y Saladillo Amargo (Santa Fe), hasta el 30 de Junio 1908, á las 3 p. m. y 3 y 15 respectivamente. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. Junio 1º de 1908. v-30 junio

---

Llámase á licitacion pública hasta el 20 de Junio próximo á las 3 y 20 p. m. para obras de reparación en la Universidad de la Capital, Viamonte 430. Datos, en la Dirección de Contabilidad. Mayo 22 de 1908. v-20 de junio.

Llámase por segunda vez á licitación pública hasta el 20 de Junio próximo á las 3 y 15 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Correos y Telégrafos en Trancas (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad Mayo 22 de 1908

v-20 de junio.

Llámase por segunda vez á licitación pública hasta el 20 de Junio próximo á las 3 p.m. para las obras de reparación en la Aduana de Gualeguaychú. Datos en la Dirección de Contabilidad. Mayo 22 de 1908. v-20 de junio.

Llamase á licitación pública hasta el 15 de Junio próximo á las 3 p.m. para la provisión de artículos y materiales destinados al Depósito Central del Riachuelo. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1908. v-15-junio.

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 2 de Julio próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal Mixta de Chivilcoy. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires Junio 3 de 1908. v-2 julio.

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Junio próximo á las 3 p.m. para la instalación del alumbrado elétrico en el edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Río Cuarto (Córdoba) Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1908.

v-20-junio.

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Junio próximo á las 3 p.m. para la ejecución de las obras sanitarias en el depósito de equipajes y oficinas de trabajo en el nuevo Hotel de Inmigrantes. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso. v-20-junio.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.

v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitudes de cateo

Exp. P. Nº 2258.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Salvador A. Pratto, de estado casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cuyo 559 en esta capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E., le sea concedido previo los trámites, el correspondiente permiso de exploración y cateo, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, puerto de Cabo Blanco y desde el mojón nº 8 del relevamiento de esa misma zona, se medirán (4.000) cuatro mil metros, hacia el Noroeste siguiendo la costa, por (5.000) cinco mil metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E., se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en la capital calle Cuyo 559. Salvador A. Pratto.—Presentada esta solicitud, hoy primero de Mayo de mil novecientos ocho, á las doce y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de 1905. Conste.—Garrido.—Mayo 4 de 1908.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos. —E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta Sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 456-v-20 junio.

Exp. P. Nº 2259-908.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Salvador A. Pratto, de estado casado, comerciante, con domicilio legal en

la calle Cuyo 559, en esta capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles, de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico puerto de Cabo Blanco, desde el mojón nº 7, del relevamiento de la costa de Cabo Blanco, se medirán cuatro mil (4.000) metros hacia el norte y desde este punto, que será el de arranque de esta concesión, se medirán cinco mil (5.000) metros hacia el Norte, sobre la costa para alcanzar el mojón nº 8. Desde este mojón se medirán con rumbo Sudoeste, otros cinco mil (5.000) metros, volviendo al punto de arranque, se medirán cinco mil (5.000) metros al Oeste, encerrando con una línea que formará el límete Oeste la superficie de dos mil (2.000) hectáreas. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E., se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559.—Salvador A. Pratto.—Presentada esta solicitud hoy 1º de Mayo de 1908, á las 12,45 p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo 1905. Conste.-Garrido.-Mayo 4 de 1908. —Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.-Ortiz de Rozas (hijo).—Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, pues si bien es cierto que se ha solicitado dentro de la zona y con anterioridad, una cantera de pedregullo, el único efecto que surtiría la constitución de dicha cantera en caso de formalizarse la concesión, sería de acuerdo con lo informado por la Inspección y Estadística Minera, hacer acreedor al concesionario de los materiales que durante la exploración fueran extraídos por el cateador.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1908.—Vistas las presentes actuaciones y de acuerdo con lo informado por la Sección Minas, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 455-v-20 junio.

Exp. P. 2261-908.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Salvador A. Pratto, de estado casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cuyo 559, en esta capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, puerto de Cabo Blanco y desde el mojón nº 7 del relevamiento de esa misma zona se medirán (4.000) cuatro mil metros hacia el Norte siguiendo la costa por (5.000) cinco mil metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido, por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559. Salvador A. Pratto.—Presentada esta solicitud, hoy 1º de Mayo de 1908, á las 12,45 p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo 1905. Conste. Garrido.—Mayo 4 de 1908. —Pase á la Dirección de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortíz de Rozas (hijo).—Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos. E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta Sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 454-v-20 junio.

Exp. P. 2260-908.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Salvador A. Pratto, de estado casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cuyo 559, en esta capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, puerto de Cabo Blanco, y desde el mojón nº 7 del relevamiento de esa misma zona se medirá (4.000) cuatro mil metros hacia el Sud, siguiendo la costa, por (5.000) cinco mil metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto, hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en esta capital, calle Cuyo 559. Salvador A. Pratto.—Presentada esta solicitud hoy 1º de Mayo de 1908, á las 12,45 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo de 1905. Conste.—Garrido.—Mayo 4 de 1908.—Pase á la Dirección de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. Ortíz de Rozas (hijo). —Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.-Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el Territorio de Santa Cruz, distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, según los planos de esta Sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efecto.—E. Hermitte. Nº 453-v-20 junio.

Exp. G. Nº 2231.—Buenos Aires, Abril 30 de 1908.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Antonio J. Guardo, casado, dentista y domiciliado en la calle Esmeralda 173, ante V. E. como mejor convenga, se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, sobre la costa del golfo de San Jorge, al Sud de la punta Casamayor, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: En el mojón 18 que aparece en el plano de la zona de Cabo Blanco, se medirán (4.000) cuatro mil metros al Noroeste sobre la costa del mar y (1.000) mil metros al Sudeste por cuatro mil (4.000) metros al fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto, solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido, por ser justicia.—Antonio J. Guardo.—Presentada esta solicitud hoy 30 de Abril de 1908, á las 3,45 p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de 1905. Conste.—Garrido.—Mayo 2 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. — Ortíz de Rozas (hijo).—Mayo 5 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos. — E. Hermitte.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el territorio de Santa Cruz. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el interesado hubo manifestado que las substancias que deseaba catear eran de la primera categoría, y estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Ermitte. Nº 457-v-20 junio.

Exp. F-34-1908 — Buenos Aires, Enero 2 1908 A S. E. el señor Ministro de Agricultura Ingeniero Pedro Ezcurra.—Carlos Jolkenaud, de estado casado con domicilio legal en la calle Bolívar 761 en esta capital. propietario ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, fuera de la zona reservada alrededor de Comodoro Rivadavia por Decreto de fecha 14 de diciembre ppdo. viene á solicitar le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico en el golfo de San Jorge y á partir de un punto situado á doce (12) kilómetros al norte de la valiza colocada en Caleta Olivia, se medirán cuatro mil metros hacia el norte siguiendo la misma costa por cinco mil metros de fondo hacia adentro, encerrando la superficie indicada. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia.—C. Jolkenaud.—Presentada esta solicitud hoy dos de Enero de mil novecientos ocho, á las tres y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del Decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de catorce de diciembre ppdo., que también conoce el interesado—Conste.—Tomás Garrido.—Buenos Aires, Enero 10 de 1908 - Informe la dirección de minas.—Ortíz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, Mayo 4/908. —Vista la solicitud que precede y atento los informes producidos de los que resulta estar en forma la solicitud y libre la zona solicitada después que el interesado hubo manifestado que limitaba su cateo al pedimento C 6680/07 en caso de producirse superposición, que dicha zona se ha ubicado sobre la costa del golfo de San Jorge, con un frente al mar de cuatro mil (4000) metros medidos hacia el N. O. á partir de un punto de la costa situado á doce (12) kilómetros al N. O. de la baliza de Caleta Olivia y un fondo que estará limitado por el pedimento C 6680 07. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 452-19-junio.

Territorio Nacional del Río Negro

Vencimiento de un permiso de cateo

Exp. 3262 C-1907.—Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Octubre 30 de 1907, se concedio al señor Jorge Hugo Campbell, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 10 del corriente, quedando libre la zona concedida de mil (1.000 hectáreas aproximadamente, en el territorio del Río Negro, distrito minero de Bariloche, ubicada sobre un afluente del Río Nirihoao, denominado Innisch Ore, en cuya margen derecha se halla la antigua casa de Constantino Mera y la de Santos Acuña, con una longitud de 10.000 metros contados á partir de de su desembocadura y un ancho de mil (1000) metros comprendido el cauce del Arroyo, debiendo respetarse el descubrimiento hecho po don Tránsilo Alvarez (hijo) en un punto situado á dos kilómetros al sud del puesto Constarcio Mera y á diez metros al lado izquierdo del Arroyo y que ha manifestado en el expediente 4633 A.05, bajo el nombre de prosperi dad. Buenos Aires, Junio 12 de 1908—Juan R. Montes de Oca, secretario.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Concediendo suspensión de trabajos de cateo

Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que ha sido acordada la suspensión de trabajos solicitada por el señor Enrique Cibils, en el expediente 4059 I-1906, hasta el 30 de Septiembre próximo.—Buenos Aires, Junio 12 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v-15 junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.403



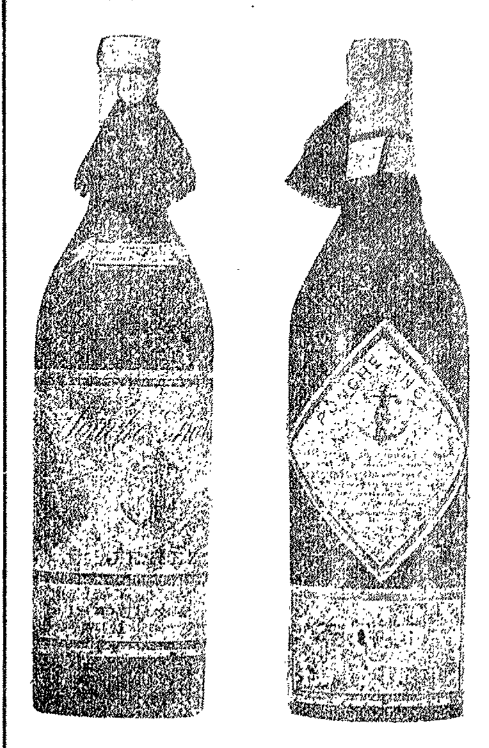
Junio 10 de 1908.—Crosse & Blackwell, Ltd. —Artículos de las clases 61 á 66. v-17 junio.

Acta nº 23.348



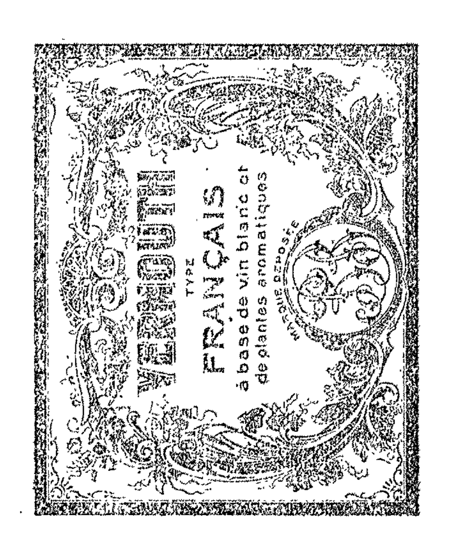
Junio 4 de 1908.—Parodi Hnos. y Cía.—Chocolates y cacaos de la clase 66. v 15 junio.

Acta nº 23.417



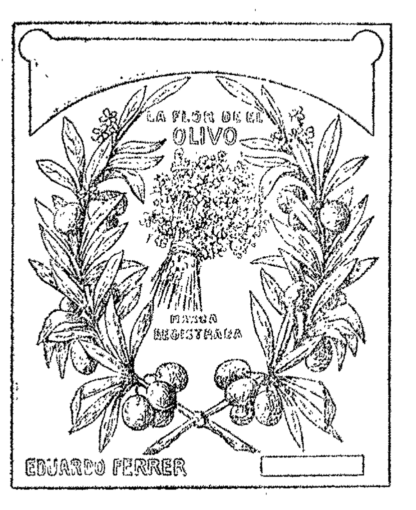
Junio 11 de 1908.—Luis Dufaur.—Bebidas de las clases 68, 69 y 79. v-19 junio.

Acta nº 23.413.



Junio 11 de 1908.—Benito Berthe.—Artículos de las clases 68 y 69. v 19 Junio.

Acta nº 23.420



Junio 11 de 1908.—Eduardo Ferrer.—Artículos de las clases 9, 11, 12, 14, 32, 58, 59, y 61 á 71. v-19 junio.

Acta nº 23.407

«Favorite»

Junio 10 de 1908—Dr. Heinrr, Traun & Sohne vormals Harburger Gummi Kamm Cº.—Peines de la clase 58 v-17 junio.

Acta nº 22 930.

«Vincitor»

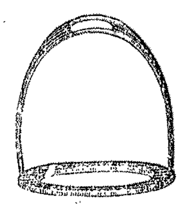
Marzo 28 de 1908.—Juan Soraci.—Cigarros toscanos de la clase 59. (Substituida). v-19-Junio.

Acta nº 23 411.

«Pyrocopt»

Junio 11 de 1908.—Société L' Acetylene dissous du Sud Est.—Artículos de las clases 1 á 79 especialmente sopletes para obtener altas temperaturas para la reunión del oxígeno con otros gases. v-19 Junio.

Acta nº 23 412.



Junio 11 de 1908.—Roque Sanz.—Artículos de la clase 53. v-19 Junio.

Acta nº 23.414.

«Gorgon»

Junio 11 de 1908—The Whitecross Company Limited.—Artículos de las clases 8 y 16 á 43. v-19-Junio.

Acta nº 23.415

Gorra de Basco»

Junio 11 de 1908.—Compañía General de Artes Gráficas La Rosario.—Artículos de las clases 68 y 69. v-19 Junio.

Acta nº 23.416

«Cocoliche»

Junio 11 de 1908.—Compañía General de Artes Gráficas La Rosario.—Artículos de las clases 68 y 69. v-19 Junio.

Acta nº 23 418

«Herbolin»

Junio 11 de 1908. Auguste Montigny.—Artículos de las clases 1 á 79. v-19-Junio.

Acta nº 23 419

«Ferrubron»

Junio 11 de 1908.—Auguste Montigny—Artículos de las clases 1 á 79. v-19 Junio.

Acta nº 23.421

«Artistyle»

Junio 11 de 1908.—Fco. Williers Furze.—Artículos de la clase 76. v 19 junio.

Acta nº 23.422

«Combinola»

Junio 11 de 1908—Fco Williers Furze.—Artículos de la clase 76. v 19 junio.

Acta nº 23.385

BRISTOL'S

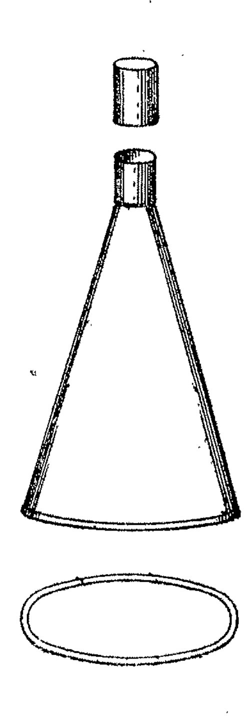
Junio 8 de 1908.—Herbert Whatmough Pudan.—Artículos de las clases 16 á 25 v 16 junio.

Acta nº 23.375



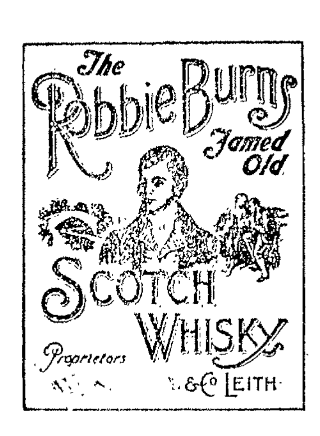
Junio 8 de 1908.—Juan Vannucchi.—Aceites de la clase 64. v-15 junio.

Acta nº 23.398



Junio 10 de 1908.—Ernesto A. Bunge y J. Born.—Pólvoras y municiones de las clases 12 y 28 (envase). v-17 junio.

Acta nº 23.387



Junio 8 de 1908.—Alexander y Macdonall.—Whisky de la clase 68. v-16 junio.

Acta nº 23.406



Junio 10 de 1908.—Crosse & Blackwell, Ltd.—Artículos de las clases 61 á 66. v-17 junio.

Acta nº 23.384

«La Mendocina»

Junio 8 de 1908.—M. Recht y Lehmann.—Artículos de las clases 2, 3, 5, 8 á 12, 14 á 20, 22 á 33, 35, 38, 39, 41, 42 43, 55, 60 y 75. v-15 junio.

Acta nº 23.380



Junio 8 de 1908.—Francisco Gonzalez.—Artículos de las clases 68 y 69. v-15 junio.

Acta nº 23.378



Junio 8 de 1908.—Antonio Bet.—Artículos de las clases 68 y 69 v-15 junio.

Acta nº 23.397



Junio 10 de 1908.—Eutiquio Navarro.—Ratafia de la clase 68. v-17 junio.

Acta nº 23.396



Junio 10 de 1908.—Fuseo y Pouget.—Vinos de la clase 68. v-17 junio.

Acta nº 23.409



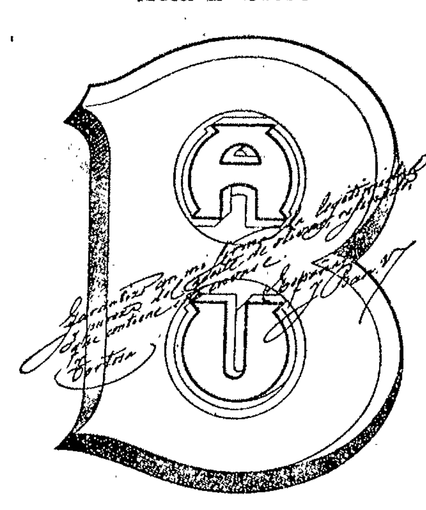
Junio 10 de 1908.—Moritz Hirschler.—Artículos de las clases 69 y 79. v-17 junio.

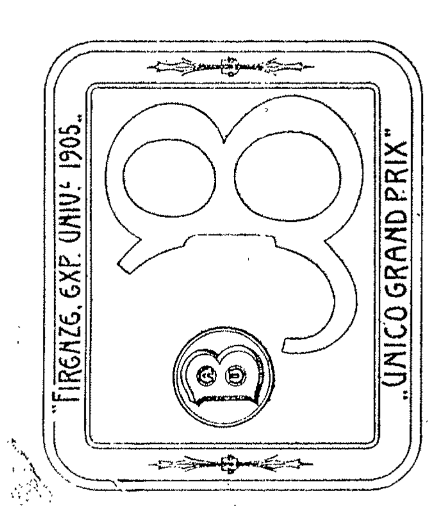
Acta nº 23.389



Junio 9 de 1908.—Antonio Brusotto.—Artículos de la clase 53. v-17 junio.

Acta nº 23.393

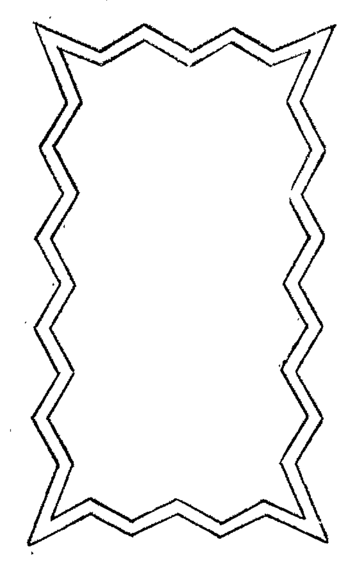






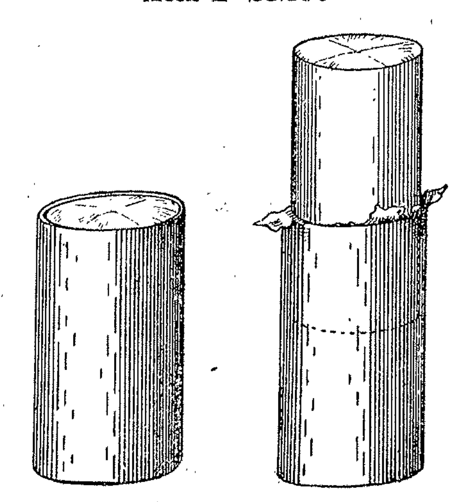
Junio 9 de 1908.—José Bau.—Aceites de la clase 64. v- 17 junio.

Acta nº 23.392



Junio 9 de 1908.—Wiggins, Teape & Co.—Papeles pintados y sucedáneos para tapicería; impresos, papeles, sobres de todas clases, papelería y artículos de escritorio, y papeles sensibles para fotografía, de las clases 34 y 72. v-17-junio.

Acta nº 23.390



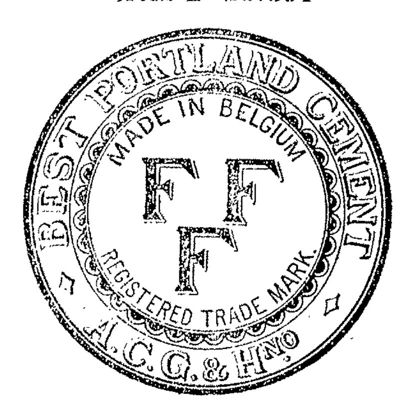
Junio 9 de 1903.—Enrique G. Cánepa.—Artículos de las clases 61 á 67, 70 y 71 (envase). v-17-junio.

Acta nº 23.399

«Comptometer»

Junio 10 de 1908.—Juan Ignacio Basombrio.—Máquinas registradoras y de calcular de la clase 22. v-17 junio.

Acta nº 23.394



Junio 10 de 1908.—Andrés C. Gandulfo y Hnos.—Cementos de la clase 29. v-17 junio.

Acta nº 23.395



Junio 10 de 1908.—F. Yornet y Gutiérrez (hijo).—Vinos de la clase 68. v-17 junio.

Acta nº 23.400



Junio 10 de 1908 — Crosse & Blackwell, Ltd — Artículos de las clases 61 á 66. v-17 junio.

Acta nº 23.381



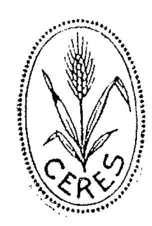
Junio 8 de 1908.—Pablo Desouches.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16 junio.

Acta nº 23.391



Junio 9 de 1908.—Sebastián Patrone.—Artículos de las clases 5, 37 y 44 á 52. v-16 junio.

Acta nº 23.379



Junio 8 de 1908.—J. C. Schwarz.—Artículos de las clases 8 y 29. v-15 Junio.

Acta nº 23.376

«Autoplex»

Junio 8 de 1908.—Mauricio Goldschmidt.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15 junio.

Acta nº 23.368

«Ferry Boat»

Junio 6 de 1908.—Indalecio Medina.—Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. v-15 junio.

Acta nº 23.386

«Adomax»

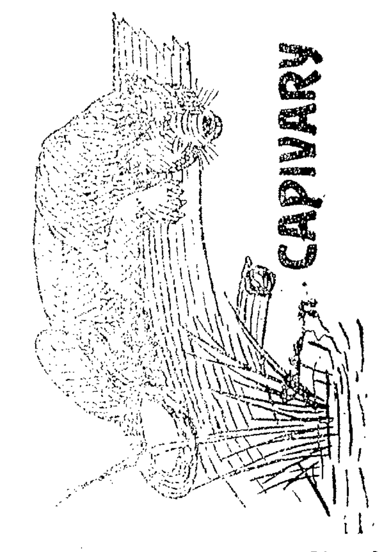
Junio 8 de 1908.—Roberto Springer y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-15 junio.

Acta nº 23.388

«Mannesmann»

Junio 8 de 1908. Deutsch Oesterreichische Mannesmannröhren Werke.—Artículos de las clases 8 á 25, 28 á 32 y 35 á 43. v-16 junio.

Acta nº 22.687



Febrero 21 de 1908.—Martín y Cía.—Artículos de las clases 1 y 67 (Modificada). v-17 junio.

Acta nº 23.405

PARADIS

Junio 10 de 1908.—Crétenier & Mankeim.—Artículos de las clases 12, 29, 32, 33 34, 35 39 á 43, 54, 56 y 57. v-17 junio.

Acta nº 23.383



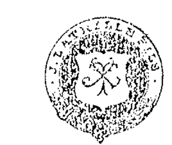
Junio 8 de 1908.—Carlos Anselmi.—Artículos de la clase 68. v 15 junio.

Acta nº 23.377



Junio 8 de 1908.—Tangherlini y Falconi.—Vinos de la clase 68. v-15 junio.

Acta nº 23.006



TRADE MARK

J. Latrille Fils

BORDEAUX

Abril 11 de 1908.—J. Latrille Fils.—Artículos de las clases 61 á 71. (Modificada).
v-17 junio.

Acta nº 23.408

Exclusively for Export.



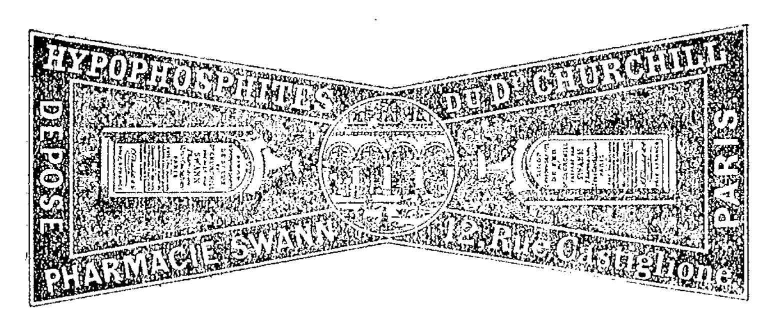
SCOTT'S EMULSION OF PURE COD LIVER OIL WITH HYPOPHOSPHITES OF LIME AND SODA.

SHAKE WELL BEFORE USING.

SCOTT & BOWNE, Manufacturing Chemists, NEW YORK & BUENOS AIRES.

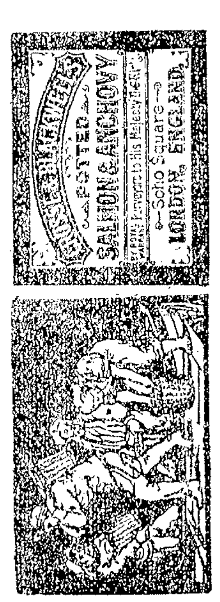
Junio 10 de 1908.—Scott & Bowne.—Artículos de las clases 11, 64 y 79. v-17 junio.

Acta nº 23.402



Junio 10 de 1908.—Alphonse Soudain y Albert Borney.—Artículos de las clases 11, 69 y 79.
v-17 junio.

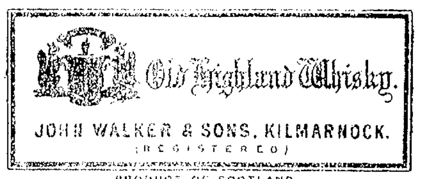
Acta nº 23.401

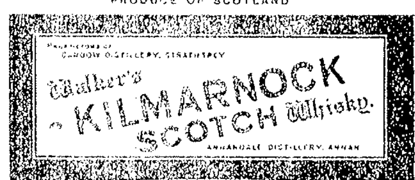


Junio 10 de 1908.—Crosse & Blackwell, Ltd.—Artículos de las clases 61 á 66.
v-17 junio.—

Acta nº 23.410

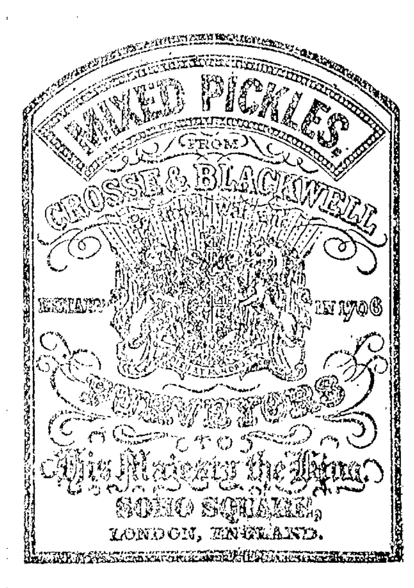
HIGHEST EXHIBITION AWARDS
SYDNEY 1880 MELBOURNE 1881 PARIS 1885
ADELAIDE 1887 DUNEDIN 1890 JAMAICA 1891
KIMBERLEY 1892 BRISBANE 1897





Junio 10 de 1908.—John Walker & Sons.—Artículos de la clase 68. v-17 junio.

Acta nº 23.404



Junio 10 de 1908.—Crosse & Blackwell, Ltd.—Artículos de las clases 61 á 66.
v-17 junio.

Marca Renunciada nº 7.361

YERBA PARAGUAYA
ESPECIAL
LA COTORRA
MARCA REGISTRADA
IMPORTADA POR
SCHLIEPER & Cª
ROSARIO DE Sta FÉ

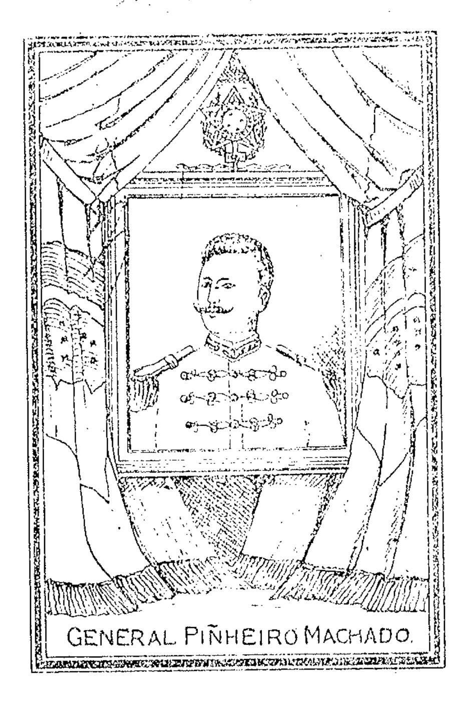
Concedida en Diciembre 30 de 1898 á los señores Schlieper y Cía. quienes renuncian esta marca á todos sus derechos.
v-20 junio.

Acta nº 23.429



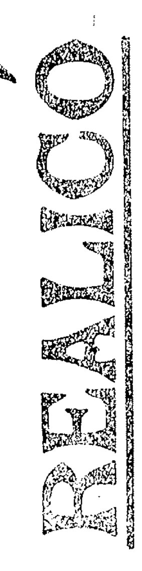
Junio 12 de 1908.—The Val de Travers Asphalt Paving Company, Limited.—Asfaltos betunes, sustancias minerales análogas y cemento de las clases 37 y 29. v-20 Junio

Acta nº 23.427



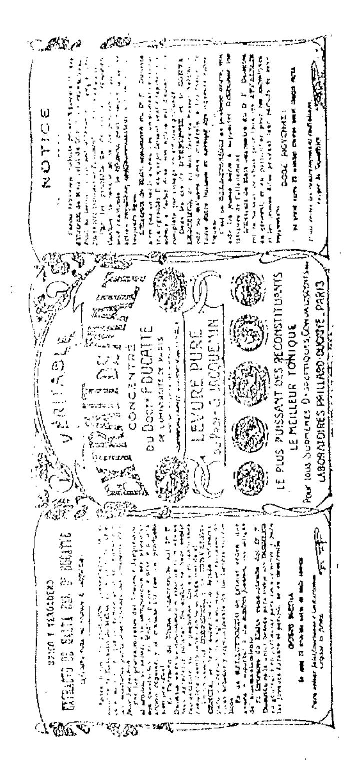
Junio 12 de 1908.—Gregorio Tenreiro y Cía. —Artículos de las clases 44 á 45. v-20-Junio

Acta nº 23.424



Junio 12 de 1908.—Tomás L. Mullally.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 junio.

Acta nº 23.426



Junio 12 de 1908.—Juan Labourdette.—Artículos de las clases 1. 11. 68, 69, 79 y levaduras de la clase 80. v-20-Junio.

Acta nº 23.433

«Citrolina»

Junio 12 de 1908.—Daniel Basel y Cía.—Azúcares efervescentes de las clases 66 y 70.
v-20 junio.

Acta nº 23.425

«Kings Oron»

Junio 12 de 1908.—Linck y Cía.—Artículo de las clases 1 á 79, v-20 Junio.

Acta nº 23.428

«Standard»

Junio 12 de 1908.—Emerson Manufacturing Company.—Arados, sembradoras, cultivadoras, rastras y segadoras en general, rastrillos y retocadores de alfalfa de la clase 17. v-20-Junio

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín,* secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.